



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

El D. D. José Manuel Bermudes Canonigo Abogado y Fiscal de esta Santa Iglesia Metropolitana, conforme me á dño ante V. S. parecio y digo: Que al mio combeniente que por qualquiera Excmo Publico ó Real, se me den Testimonios por triplicado de las dos Cartas que con la Solemnidad debida á compano para hacer el oro que de ellos me combenga. Por tanto.

V. S. pido y suplico se sirva mandar que por qualquiera Excmo Publico ó Real se me den los Testimonios de los Documentos presentados, autorizado, y en manera que hagan fee, con Citacion del Sr. Sindico Personero de la Ciudad, y fho se me entreguen, y se dex de Just. Sea

Joseph Manuel Bermudes



Demele los Testimonios que solicita con Citacion del Sr. Sindico de la Ciudad y fho de vuelvanse los Documentos. Lima y Ab. No de 1812.

Juan Aguilar

Proveido p. el Sr. Marq. de Torrelaguna Comisario de Guerra y Marina Coronel de Excmo, Sr. D. Juan de la Cruz Volantador de la Conde de España, Sr. D. Juan y Alcalde Ord. de esta Ciu. y su Jurisdic. p. su M. en el dia de su fho. Arremido

Juan de la Cruz Volantador

CA. AD 3
CAS 13
DOC 1252
f. 1

En Lima y Abril veinte y seis de mil ochocientos
doce. Cite para lo que se manda en el dec.
de la buelta al S.^{to} D.^{no} Manuel de la Torre
y taque abog.^{co} de esta R.^{ca} Aud.^{ca} y de su Alt.^{ca}
Cortesio Rex. perpetuo del Condo Ca
bildo y Sindico personero de la Ciu.
En Superiora doy fe =

Tubilla 

Doy fe que en este dia devolvi la dos cartas que se
expresan en el Exerto de la buelta al S.^{to} Intercedo
segun lo prebenido en el Decreto que antecede. Y para
que conste pongo la presente, en Lima y Abril veint
te y tres, de mil ochocientos doce año

Tubilla 